

Santiago, 17 de febrero de 2026.

VISTOS:

1.- El informe del árbitro señor Juan Lara, con ocasión del partido entre los clubes Colo Colo y Everton de Viña del Mar, disputado el día 07 de febrero del año en curso, en el Estadio Monumental de la ciudad de Santiago, correspondiente al Campeonato de Primera División, Temporada 2026, el que en su parte relevante señala:

“Al minuto 90+1 posterior al gol de Colo Colo, los pasabalones retiran los balones ubicados atrás de los arco sector norte”.

2º.- La citación efectuada al club Colo Colo, institución que por presentación escrita reconoció lo denunciado por el juez del encuentro, señalando que el club tomará todas las providencias necesarias a fin que no se repita la situación denunciada por el árbitro del partido, ya que institucionalmente no existió ninguna responsabilidad. Asimismo, da cuenta la defensa que se excluyó de inmediato a los pasabalones infractores y que se reunieron con todos los pasabalones a fin de adiestrarlos adecuadamente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 39°, inciso 4, de las Bases del Torneo de Primera División, Temporada 2026 señala: *“La presentación de menos pasabalones de los requeridos de acuerdo con los incisos precedentes, el retiro de uno o más que no tuviere reemplazo antes del término del juego y la actuación deficiente de éstos, calificada así por el árbitro del partido en su informe, importará una infracción del club que actuare de local, el que será sancionado con multa ascendente hasta la suma de 50 UF. La denuncia de las infracciones precedentemente descritas sólo podrá ser efectuada por el árbitro del partido.”*

SEGUNDO: Que la infracción descrita se encuentra claramente tipificada, en atención a que el comportamiento indebido, irregular y/o antideportivo de los pasabalones afecta la continuidad del juego y puede ocasionar hechos de violencia, como en más de una oportunidad ha ocurrido, por lo que resulta necesario que todos los partícipes de la actividad futbolística deban prevenirlos, evitarlos; y, cuando corresponde, denunciarlos y sancionarlos.

TERCERO: Sobre lo último, justamente porque de un tiempo a esta parte en los torneos del fútbol profesional chileno ha sido recurrente, fecha a fecha, la actuación antideportiva, y muchas veces ofensiva y provocadora, de los pasabalones, el Consejo de Presidentes de Clubes acogió, unánimemente, la propuesta de la Gerencia de Ligas Profesionales en cuanto a fijar diez “posabalones” en igual número de lugares claramente determinados alrededor del campo de juego.

Ante esto, a partir de la actual competencia la única labor que le corresponde a los pasabalones es reponer una pelota en el “posabálón”, cada vez que se utiliza la que ahí se encontraba ubicada.

Dicho de otra manera, actualmente los pasabalones cumplen una labor de mera reposición, en cuanto a que solo les corresponde colocar de inmediato la pelota en los lugares prefijados, sin interacción alguna con los jugadores.

Esta nueva disposición se encuentra consagrada en el apartado 7.5 del Manual de Competiciones 2026, el cual forma parte integrante de las Bases del Torneo de Primera División, Temporada 2026, según lo dispone el artículo 5° de las mismas.

CUARTO: En mérito de todo lo dicho, ante la nueva descripción de la función de los pasabalones, y aún cuando la conducta constatada por el árbitro no hubiere alterado sustancialmente el normal desarrollo del encuentro, resulta altamente dañoso la deficiente actuación de éstos, razón por la cual es responsabilidad de los clubes locales prevenir tales inconductas.

La responsabilidad disciplinaria del club local se sustenta en su deber de organización, supervisión y control del personal dispuesto para el correcto desarrollo del encuentro, sean remunerados o voluntarios, de conformidad con el Código de Procedimiento y Penalidades, incluyendo la obligación de prevenir inconductas que puedan generar riesgos o afectar la equidad deportiva. En esta línea, el reconocimiento de los hechos por parte del club Colo Colo, así como las medidas internas adoptadas posteriormente para evitar que se reiteren, aun siendo un antecedente que se considera para la graduación de la pena que se impondrá en lo resolutivo de esta sentencia, no enervan la configuración de la infracción, atendida la naturaleza objetiva de la responsabilidad establecida en las Bases del Torneo.

QUINTO: La facultad de apreciar la prueba en conciencia que tiene este Tribunal.

SE RESUELVE:

Aplicar al club Colo Colo la sanción de multa de diez (10) Unidades de Fomento por infracción al artículo 39°, inciso 4, de las Bases del Torneo de Primera División, Temporada 2026.

Esta sanción pecuniaria deberá enterarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que esta sentencia se encuentre ejecutoriada, bajo el apercibimiento del artículo 42.4 de los Estatutos de la ANFP.

Fallo acordado por la unanimidad de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina, señores Exequiel Segall, Alejandro Musa, Carlos Aravena, Simón Marín, Jorge Isbej, Santiago Hurtado y Franco Acchiardo.

En nombre y por mandato de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina, concurrentes a la vista de la causa, suscribe el Secretario de la misma.

Simón Marín

Secretario Tribunal de Disciplina

Notifíquese.

Rol: 8/26